



Reglamento de Certificación

***DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN EN MEDICINA
VETERINARIA Y ZOOTECNIA***

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente

MVZ. Francisco Velázquez Sarmiento

Vicepresidente

MVZ Juan José Zarate Ramos

Secretario

MVZ Jaime Eleazar Borbolla Ibarra

Tesorero

MVZ Héctor Fimbres Durazo

Vocalías

Certificación

MVZ Orbelín Soberanis Ramos

Educación Continua

MVZ Rosendo Cuicas Huerta

Evaluación

MVZ Jaime Rolando Reyna Granados

Certificación

MVZ Mateo Aguirre Arizmendi

Gerente General

MVZ. José Antonio Horta Gómez

REGLAMENTO ASAMBLEA DEL CONSEJO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN EN MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA, A.C.

Capítulo I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO.

Artículo 1º. La Asamblea es un cuerpo colegiado del Consejo Nacional de Certificación en Medicina Veterinaria y Zootecnia, A. C. (CONCERVET); está constituido por Médicos Veterinarios Zootecnistas Coordinadores de los Comités Técnicos de Certificación de cada área, designados por el Consejo Directivo. Dicho cuerpo colegiado se registrará por el presente Reglamento.

Artículo 2º. El domicilio administrativo de la Asamblea será el del CONCERVET, en la Ciudad de México, Distrito Federal, sin perjuicio de establecer representaciones, así como domicilios convencionales en cualquier parte del país o del extranjero.

Artículo 3º. Dentro del marco jurídico aplicable, la Asamblea tendrá por objeto:

- I. Atender las tareas que le sean conferidas por el Consejo Directivo del CONCERVET.
- II. Definir y proponer las áreas profesionales en las cuales se puedan conformar Comités Técnicos de Certificación Profesional, permitiendo sólo un Comité por área o especialidad.
- III. Establecer los requisitos que se deben satisfacer para la integración de los Comités Técnicos de Certificación en las diferentes especialidades de la Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- IV. Establecer y ejecutar los procedimientos, criterios y parámetros para el Examen General y de Especialidad de calidad profesional para Médicos Veterinarios Zootecnistas titulados y con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- V. Establecer los procedimientos, criterios, parámetros y estándares de calidad para el desarrollo de instrumentos de evaluación en que se basarán los Comités Técnicos de Certificación Profesional.
- VI. Proponer la elaboración de los certificados a favor de los Médicos Veterinarios Zootecnistas aprobados en la evaluación destinada para tal fin, previo cumplimiento de los requisitos señalados en las Normas de los Comités Técnicos de Certificación Profesional y el Estatuto del CONCERVET.
- VII. Elaborar y mantener un registro actualizado de los Médicos Veterinarios Zootecnistas Certificados y entregar al Consejo Directivo los listados definitivos para su publicación.
- VIII. Vigilar, estudiar y dictaminar sobre el desarrollo y actividades desempeñadas por cada Comité Técnico de Certificación Profesional.
- IX. Recibir, estudiar y contestar los informes que los Comités Técnicos de Certificación Profesional.

- X. Recibir, investigar, dictaminar y proponer al Consejo Directivo, el resolutivo de las quejas y controversias que se susciten por la acción de los Comités Técnicos de Certificación Profesional.
- XI. Solicitar a los Comités Técnicos de Certificación Profesional información acerca de: 1) Sistema de evaluación de requisitos para aceptar candidatos a certificación, 2) Sistema de exámenes para candidatos a certificación, 3) Resultados completos del proceso de certificación, y 4) Sistema de evaluación para la recertificación; para su análisis por el Comité y aprobación final del Consejo Directivo.
- XII. Verificar el funcionamiento interno de los Comités Técnicos de Certificación Profesional, para asegurar el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y normas vigentes.
- XIII. Revisar y actualizar, en su caso, las Normas, requisitos e informes de los Comités Técnicos de Certificación Profesional.
- XIV. Informar a los Comités Técnicos de Certificación Profesional los acuerdos y decisiones de la Asamblea o el Consejo Directivo del CONCERVET, que les atañen.
- XV. Mantener en orden y disponible toda la documentación oficial, acuerdos y decisiones remitida por los Comités Técnicos de Certificación Profesional.
- XVI. Informar una vez al año al Consejo Directivo del CONCERVET sobre las actividades realizadas y presentarle el programa de actividades del siguiente año.
- XVII. Revisar y proponer, al Consejo Directivo del CONCERVET, las modificaciones del presente Reglamento y de las Normas de los Comités Técnicos de Certificación Profesional.
- XVIII. En su caso otorgará registro a los cursos educación continua relacionados con las distintas áreas de la Medicina Veterinaria y Zootecnia, previamente analizados y evaluados por los Coordinadores de los diferentes Comités Técnicos de Certificación Profesional.
- XIX. Proporcionar al Consejo Directivo del CONCERVET cualquier información solicitada por escrito.
- XX. Alcanzar los fines propuestos sin que medie afán de lucro, especulación comercial o interés preponderantemente económico alguno y sin que exista afiliación política partidista, ni religiosa determinada entre sus asociados.
- XXI. Proponer los miembros que integrarán los miembros de los diferentes Comités Técnicos de Certificación en donde exista ausencia.

Artículo 4º. Todas las disposiciones que se generen en el cumplimiento del objeto del Comité, serán referidas en anexos específicos que serán aprobados por el Consejo Directivo.

Capítulo II

DE LA ASAMBLEA

Artículo 5º. Para la administración y la realización del objeto de la Asamblea, el Presidente del Consejo Directivo, será el responsable del cumplimiento del objeto, el cual estará apoyado por los Coordinadores de los Comités Técnicos de las diferentes áreas de Certificación. Estos nombramientos son personales, por nominación y honoríficos.

Artículo 6º. La vigencia del nombramiento de los miembros del Comité de Certificación será mientras mantengan su vigencia como Coordinadores de sus respectivos Comités Técnicos.

No podrá ser miembro del Comité quién ocupe, de manera simultánea, otro cargo en el CONEVET.

Artículo 7º. Para ser propuesto como miembro del Comité de Certificación son necesarios los siguientes requisitos:

- I. Ser Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional expedida, al menos cinco años antes de ser propuesto, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- II. Estar certificado por el CONCERVET en el área de su especialidad o en el Examen General de Calidad Profesional.
- III. Tener una conducta ética y moral reconocida y no haber sido sancionado, amonestado, excluido o calificado como persona non grata en ninguno de los Colegios de Médicos Veterinarios Zootecnistas, Asociaciones de Especialistas, Escuela o Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- IV. Presentar una copia simple del curriculum vitae actualizado, sin comprobantes.
- V. Presentar una carta firmada de aceptación al cargo.
- VI. **Pertenecer y contar con el apoyo de una Institución de Educación Superior de Medicina Veterinaria y Zootecnia o alguna asociación gremial del área veterinaria legalmente constituida.**

Artículo 8º. El procedimiento para la integración del Comité se llevará acabo de la siguiente manera:

- I. El Consejo Directivo recibe copia del Acta de la reunión del Comité Técnico de Certificación donde se designa a su Coordinador.
- II. El Consejo Directivo verifica que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 7.
- III. El Consejo Directivo los Ratifica como miembros del Comité de Certificación e informa a la Asamblea.
- IV. El Presidente del CONCERVET emitirá la carta de nombramiento respectiva, a favor del Médico Veterinario Zootecnista designado, quien entrará en funciones.

Artículo 9º. Los miembros del Comité de Certificación podrán retirarse por voluntad propia o ser removidos de su cargo por: a) solicitud justificada de forma personal y b)

solicitud justificada del Comité o el Consejo Directivo. Para todos los casos se requiere de un acuerdo del Consejo Directivo del CONCERTVET.

Artículo 10º. Las reuniones del Comité serán ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Presidente del CONCERTVET, mediante citatorio dirigido a los miembros, que deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, acompañado por la orden del día y los documentos necesarios para desahogarla.

Artículo 11º. Las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias, estarán limitadas a los miembros de la Asamblea y el Gerente de CONCERTVET, quién actuará como secretario del Comité. En caso de que, por acuerdo previo se haya invitado a participar a personas ajenas al mismo, tendrán voz pero no voto.

Artículo 12º. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por él Presidente, en caso de ausencia, por el Secretario. Los acuerdos y decisiones se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente ejercerá voto de calidad.

Artículo 13º. Las reuniones ordinarias serán convocadas por lo menos, con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, teniendo cuando menos 4 reuniones al año; y el quórum válido será de 50% más uno.

Artículo 14º. Las reuniones extraordinarias se citarán mediante comunicación escrita por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, y podrán citarse cualquier número de veces de acuerdo a las ocasiones que sean requeridas. Para este tipo de reuniones el quórum válido será de 50% más uno.

Artículo 15º. De cada reunión de la Asamblea, el Secretario levantará un acta, en el libro respectivo, que será firmado por todos los asistentes, en ella se incluirán los asuntos tratados y los acuerdos, las decisiones tomadas, así como, el seguimiento de los mismos.

Artículo 16º. Toda ausencia debe requerir permiso de la Asamblea. La ausencia a más de dos reuniones en un año sin causa justificada será notificada al Consejo Directivo, para que se solicite el reemplazo del miembro al Comité Técnico de Certificación correspondiente.

Todo miembro del Comité que sea separado por esta causa quedará inhabilitado por un periodo de seis años para poder ser candidato a reintegrarse al mismo.

Artículo 17º. Toda la documentación e información utilizada por la Asamblea es propiedad del CONCERTVET por lo que deberá permanecer en la sede del mismo; la sustracción o copiado no esta permitida, salvo que sea solicitada por escrito y autorizada por el Consejo Directivo. En caso de contravenir a esta disposición, el asunto será remitido a la Comisión de Honor y Justicia del CONCERTVET para que se apliquen los procedimientos pertinentes y se impongan las sanciones correspondientes.

Artículo 18º. Todos los miembros que integran a la Asamblea se apegaran a lo dispuesto en el Código de Ética firmando una carta de adhesión; de contravenir a este artículo serán puestos a disposición de la Comisión de Honor y Justicia del CONCERTVET para que se apliquen los procedimientos pertinentes y se impongan las sanciones correspondientes

Capítulo III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 19º. Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Asamblea:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del CONCERTVET, el Reglamento y las Normas de los Comités Técnicos de Certificación Profesional.

- II. Elaborar un programa de actividades por objetivos y el cronograma respectivo para cumplir los fines de la Asamblea.
- III. Acordar, preparar y citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Dirigir y moderar las reuniones de la Asamblea.
- V. Con la asistencia del Secretario, preparar las comunicaciones e informes que emanen de la Asamblea.
- VI. Con la aprobación de la Asamblea nombrar las comisiones auxiliares necesarias para su buen funcionamiento.
- VII. Presidir y moderar las reuniones de los Comités Técnicos de Certificación, función que podrá delegar en otro miembro de la Asamblea.
- VIII. Tratar asuntos de su competencia con los miembros de los Comités Técnicos de Certificación Profesional e informar a la Asamblea y al Consejo Directivo.
- IX. Suscribir las comunicaciones oficiales que lo requieran, marcando copia al Consejo Directivo.
- X. Solicitar con anticipación el pago de gastos y visar las facturas, recibos y demás documentos que deben ser pagados por el tesorero del CONCERVET.
- XI. Ser el conducto para establecer las relaciones con otras asociaciones u organizaciones dedicadas a la certificación profesional.
- XII. Velar por el prestigio y el proceso de la certificación profesional.
- XIII. Presentar un informe anual al Consejo Directivo.
- XIV. Ejercer voto de calidad en caso de empate.
- XV. Analizar y dictaminar la solicitud de registro de eventos académicos en ausencia del Coordinador del Comité Técnico.

Artículo 19º. Son atribuciones y obligaciones de los miembros de la Asamblea:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto del CONCERVET, el Reglamento y las Normas de los Comités Técnicos de Certificación Profesional.
- II. Asistir a los sesiones de la Asamblea.
- III. Tener participación activa en los trabajos de la Asamblea.
- IV. Desempeñar las comisiones que le encomiende la Asamblea o el propio Consejo Directivo.

Capítulo IV

DE LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD PROFESIONAL

Artículo 21º. Toda vez que dentro del objeto de la Asamblea, se encuentra la evaluación que permite la expedición de certificados de reconocimiento en el ejercicio general de calidad profesional en Medicina Veterinaria y Zootecnia, se imponen como requisitos para obtener dicha constancia lo siguiente:

- a) Formato de solicitud oficial
- b) Tres fotografías recientes tamaño infantil a color (2*3 cm)
- c) Dos fotografías recientes tamaño diploma B/N (7*5 cm)
- d) Fotocopia de título profesional de Médico Veterinario Zootecnista
- e) Fotocopia de cédula profesional
- f) Fotocopia de acta de nacimiento o Carta de nacionalización
- g) Aceptación de adhesión al Código de Ética Profesional del MVZ en México
- h) Documento que acredite al menos 5 años del ejercicio profesional en el área para vía curricular
- i) Documento que compruebe estar laborando actualmente en el área a certificar
- j) Currículum Vitae con documentación comprobatoria
- k) Ser miembro al corriente de sus obligaciones de Asociación y/o Colegio legalmente constituido
- l) Ficha de depósito original que cubra la cuota correspondiente
- m) Aprobar la evaluación de certificación diseñada y aplicada por el Comité.

Artículo 22º. Con la finalidad de certificar que el Médico Veterinario Zootecnista posee un adecuado nivel de conocimientos, destrezas y aptitudes; las evaluaciones de certificación se realizarán por medio de dos vías:

- a) Evaluación escrita
- b) Evaluación a través de comprobantes de capacitación y actualización

En el caso de la evaluación de certificación por escrito, se ofrecerá dos veces al año, presentándose una en el mes de Enero y la segunda vez en el mes de Julio.

Artículo 23º. Al Médico Veterinario Zootecnista que haya aprobado la evaluación, se le expedirá el certificado correspondiente, el cual será signado por el Presidente y el Secretario del CONSERVET, el Coordinador del Comité del Comité Técnico específico y el Gerente. En el texto del certificado se especificará el periodo de vigencia del mismo, de acuerdo al programa de recertificación establecido por los Estatutos del CONSERVET y el presente Reglamento.

Artículo 24º. El Médico Veterinario Zootecnista que en su evaluación obtenga como mínimo el 75% del total de puntos para certificarse, obtendrá el resultado de Pendiente en donde se le otorgará una prórroga de seis meses a partir de su evaluación para completar la documentación faltante; en caso de no cumplir con lo solicitado se le dará su resultado de no satisfactorio.

Artículo 25º. El Médico Veterinario Zootecnista que no logre aprobar la evaluación de certificación, tendrá otras dos oportunidades consecutivas para aprobarla, de no lograrlo, solo podrá ser candidato para presentar la evaluación después de dos años de la última aplicación.

Artículo 26º. Con la finalidad de mantener el más alto nivel de conocimientos, destrezas y aptitudes, los Médicos Veterinarios Zootecnistas certificados, deberán revalidar su certificación cada cinco años, pudiéndolo hacer tomando la evaluación escrita o por méritos curriculares.

Artículo 27º. Para la recertificación por evaluación teórica-práctica se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo **vigésimo segundo** de este Reglamento y la guía de procedimientos elaborados por el Comité Técnico de Certificación para tal fin.

Artículo 28º. La Asamblea definirá cuales son las actividades profesionales que podrán ser consideradas para la recertificación por vía curricular, asimismo, determinará el valor de cada actividad.

El excedente de puntos por período no será acumulable.

Los requisitos para esta evaluación serán los dispuestos en el artículo **vigésimo primero** de este reglamento.

Artículo 29º. El Médico Veterinario Zootecnista certificado que no logre la recertificación por vía curricular, tendrá un año de gracia para volver a solicitar su evaluación por la misma vía. En caso de no lograr la recertificación en la segunda oportunidad, perderá su calidad de certificado; y deberá apegarse a los lineamientos para certificación por medio de evaluación escrita.

Capítulo V

DEL CERTIFICADO

Artículo 30º. El certificado expedido por el CONCERVET tiene el fin de asegurarle a la sociedad que quien lo posee tiene niveles de calidad mínimos para desempeñar la actividad profesional de Médico Veterinario Zootecnista en la práctica general o especializada.

Por lo tanto la uniformidad en el diseño debe de permitir su fácil identificación de acuerdo a las siguientes características

- a) El certificado expedido por el CONCERVET será elaborado con las siguientes características:
 - El papel debe de ser Cart. ESSEX 216 gr/cm2. 111.5 K White
 - Alto 34.7cm
 - Ancho 27.8cm
 - En el anverso Tendrá una banda en el lado izquierdo con un ancho de 7.8 cm, empezando de un color azul Pantone 281 en la parte superior siendo este difuminado hasta llegar a un tono blanco en la parte inferior del certificado
 - El escudo del CONCERVET en la parte superior izquierda del Certificado sobre la banda azul
 - La foto tamaño diploma del sustentante en la parte izquierda, sobre la banda azul del Certificado a 15 cm de distancia del limite superior del mismo
- b) El certificado expedido por el CONCERVET deberá contener las siguientes especificaciones en su texto:
 - En el anverso:

- Consejo Nacional de Certificación en Medicina Veterinaria y Zootecnia, A. C.
- Otorga a:
 - Nombre del Médico Veterinario Zootecnistas Certificado
 - El Presente Certificado
 - Por haber satisfecho los requisitos para la Certificación del Ejercicio Profesional en Medicina Veterinaria y Zootecnia en (agregando en su caso área de especialidad)
 - Periodo de vigencia del certificado
 - Lugar y fecha de expedición del certificado
 - Nombre y firma del Presidente del CONCERVET
 - Nombre y firma del Secretario del CONCERVET
 - Nombre y firma del Coordinador del Comité Técnico Certificación del CONCERVET del área
- En el reverso:
 - El presente certificado fue expedido a favor de:
 - Nombre del Médico Veterinario Zootecnistas Certificado
 - Quien curso los estudios de licenciatura
 - De Medicina Veterinaria y Zootecnia
 - En (nombre de la Universidad y en su caso plantel)
 - Y cumplió con el proceso de certificación en Medicina Veterinaria y Zootecnia en (agregando en su caso área de especialidad)
 - Fecha que presentó la evaluación
 - Quedó registrado en el libro de foja No. ___
 - Del libro general No. ___
 - Lugar y fecha de expedición del Certificado
 - Nombre y firma del Gerente (**Encargado Administrativo**) del CONCERVET
 - El Folio No. ___
 - Firma del sustentante

Artículo 31º.-El procedimiento para la expedición de certificados será el siguiente:

- I. El Comité Técnico de Certificación dictaminará sobre el resultado de las evaluaciones de certificación.
- II. El Comité Técnico de Certificación solicitará a través de su Coordinador, al Consejo Directivo la elaboración del Certificado, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Artículo Vigésimo primero.
- III. El Secretario del Consejo Directivo verificará los datos de identidad y del dictamen aprobatorio del Comité Técnico de Certificación y de las evaluaciones del mismo.
- IV. El Secretario del Consejo Directivo con auxilio del Gerente elaborará el Certificado.
- V. El Gerente del CONCERVET registrará en el libro respectivo el certificado elaborado.

- VI. Una vez elaborado y registrado el Certificado será firmado por el Gerente, el Coordinador del Comité Técnico de Certificación, el Secretario del Consejo Directivo.
- VII. El Presidente del CONSERVET recibirá el certificado y dará validez al mismo aplicando un troquelado con el logotipo del CONSERVET en el tercio inferior de la fotografía correspondiente y firmando el Certificado.
- VIII. El Certificado será entregado al interesado en sesión solemne o enviado por correo certificado ante la imposibilidad de inasistencia a la sesión

Capítulo VI

DE LOS MÉDICOS VETERINARIOS ZOOTECNISTAS CERTIFICADOS

Artículo 32º. Son obligaciones de los Médicos Veterinarios Zootecnistas Certificados:

- I. Realizar un ejercicio profesional apegado al Código de Ética Profesional del Médico Veterinario Zootecnista en México.
- II. Incluir en sus recetas y papel membretado de uso profesional la leyenda “Certificado por el Consejo Nacional de Certificación en Medicina Veterinaria y Zootecnia A. C.”

Artículo 33º. Son derechos de los Médicos Veterinarios Zootecnistas Certificados:

- I. Recibir una constancia numerada que certifique que es Médico Veterinario Zootecnista Certificado y las de revalidación que le correspondan.
- II. Ser incluido en los listados de Médicos Veterinarios Zootecnistas certificados por el CONSERVET, que se harán públicos.
- III. Poder ser elegido para formar parte de Comité Técnico y del Consejo Directivo del CONSERVET.

Capítulo VII

DE LA REVOCACION DE CERTIFICADOS

Artículo 34º. Cuando un Médico Veterinario Zootecnista certificado incurra en faltas de responsabilidad o ética profesional, podrá ser denunciado ante el CONSERVET, por escrito especificando y pormenorizando las faltas.

Artículo 35º. Toda denuncia deberá ser turnada a la Comisión de Honor y Justicia del CONSERVET, quien escuchará a las partes antes de rendir su dictamen.

Artículo 36º. La Comisión de Honor y Justicia deberá rendir su informe por escrito al Consejo Directivo, quién emitirá el fallo en un plazo no mayor de treinta días naturales, informando a la Asamblea.

Artículo 37º. El informe de la Comisión de Honor y Justicia deberá ser discutido en Consejo Directivo en donde se decidirá sobre la revocación del Certificado. El resultado de la decisión se le comunicará a la Asamblea y al interesado por escrito.

Artículo 38º. La revocación del Certificado aprobada por la Asamblea será irrevocable y de acatamiento obligatorio por parte de todos los miembros del CONSERVET y el afectado.

Capítulo VIII

DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Artículo 39º. El Reglamento de la Asamblea podrá ser modificado en sesión Extraordinaria del CONCERVET, en la que se incluya como punto específico del orden del día y de acuerdo al estatuto del CONCERVET.

Capítulo IX

DE LAS SANCIONES

Artículo 40º. Además de las sanciones civiles y penales previstas a éste efecto, la violación de las disposiciones del presente Reglamento pueden dar lugar a sanciones disciplinarias que serán aplicadas por el Consejo Directivo previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia del CONCERVET, las cuales podrán ser:

- I. Advertencia confidencial, en aviso reservado.
- II. Censura confidencial, en aviso reservado.
- III. Desaprobación de acceso a certificaciones del CONCERVET.
- IV. Destitución del cargo e inhabilitación para desempeñar actividades en el CONCERVET.
- V. Denuncia ante la autoridad jurídica competente.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º. El presente reglamento entrará en vigor luego de ser aprobado en Asamblea.

Artículo 2º. Una vez aprobado por la Asamblea quedan sin efectos los acuerdos y disposiciones normativas de la Asamblea que contravengan al presente Reglamento.

Artículo 3º. Los Médicos Veterinarios Zootecnistas que estén certificados por el CONEVET, tendrán validez hasta el término de su vigencia, posterior al término de su periodo la recertificación se realizará ante el CONCERVET.